



23 de marzo de 2026  
**CIRCULAR DFPP-C-002-2026**

Señoras y señores  
Tesoreros  
Comité Ejecutivo Superior de los Partidos Políticos

**ASUNTO:** Plazo máximo para la presentación de liquidaciones partidarias de gastos correspondientes al proceso electoral presidencial 2026.

Estimados(as) señores(as):

Con el propósito de orientar la adecuada gestión en materia de liquidaciones partidarias de gastos, respetuosamente se les recuerda que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código Electoral, *“dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la declaratoria de elección de diputados, cada partido con derecho a recibir el aporte estatal deberá presentar su cobro ante el TSE, mediante la correspondiente liquidación de los gastos de campaña (...).”*

En ese sentido, tomando en consideración que la declaratoria de elección de Diputados y Diputadas a la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica para el período constitucional comprendido entre el 1° de mayo de 2026 y el 30 de abril de 2030, fue emitida por el Órgano Electoral el día 23 de marzo del año en curso, vía resolución n.° **2363-E11-2026**, se tiene que el plazo previsto en el referido artículo se extenderá como máximo, en todos los casos, hasta el **miércoles 24 de junio de 2026**.

Cabe indicar que, para el cómputo de los sesenta días hábiles previstos en el artículo 107 del Código Electoral, se consideraron como inhábiles los días 30 y 31 del mes en curso, así como el 1, 2 y 3 de abril, en virtud de la celebración de la Semana Santa, período durante el cual la institución permanece cerrada por motivo de las vacaciones de los funcionarios.



23 de marzo de 2026

DFPP-002-2026

Señoras y señores

Tesorereros

Comité Ejecutivo Superior de los Partidos Políticos

Página: 2

Asimismo, se consideraron como inhábiles los días 1 y 8 de mayo del año en curso, con motivo del Día Internacional del Trabajador y del Traspaso de Poderes Presidenciales, respectivamente.

Por último, se reitera la necesidad de que las liquidaciones y sus respectivos documentos de respaldo sean debidamente presentados de previo a la expiración del plazo en comentario. Lo anterior, siendo que, conforme al artículo 46 del Reglamento sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos, la presentación extemporánea de dicha liquidación constituye una causal válida y suficiente para su rechazo de plano.

Atentamente,

Ronald Chacón Badilla  
Jefe

RCHB/jabv/vpp

C. C: Lic. Gerardo Abarca Guzmán., Director General a.i. del Registro Electoral y de Financiamiento de Partidos Políticos